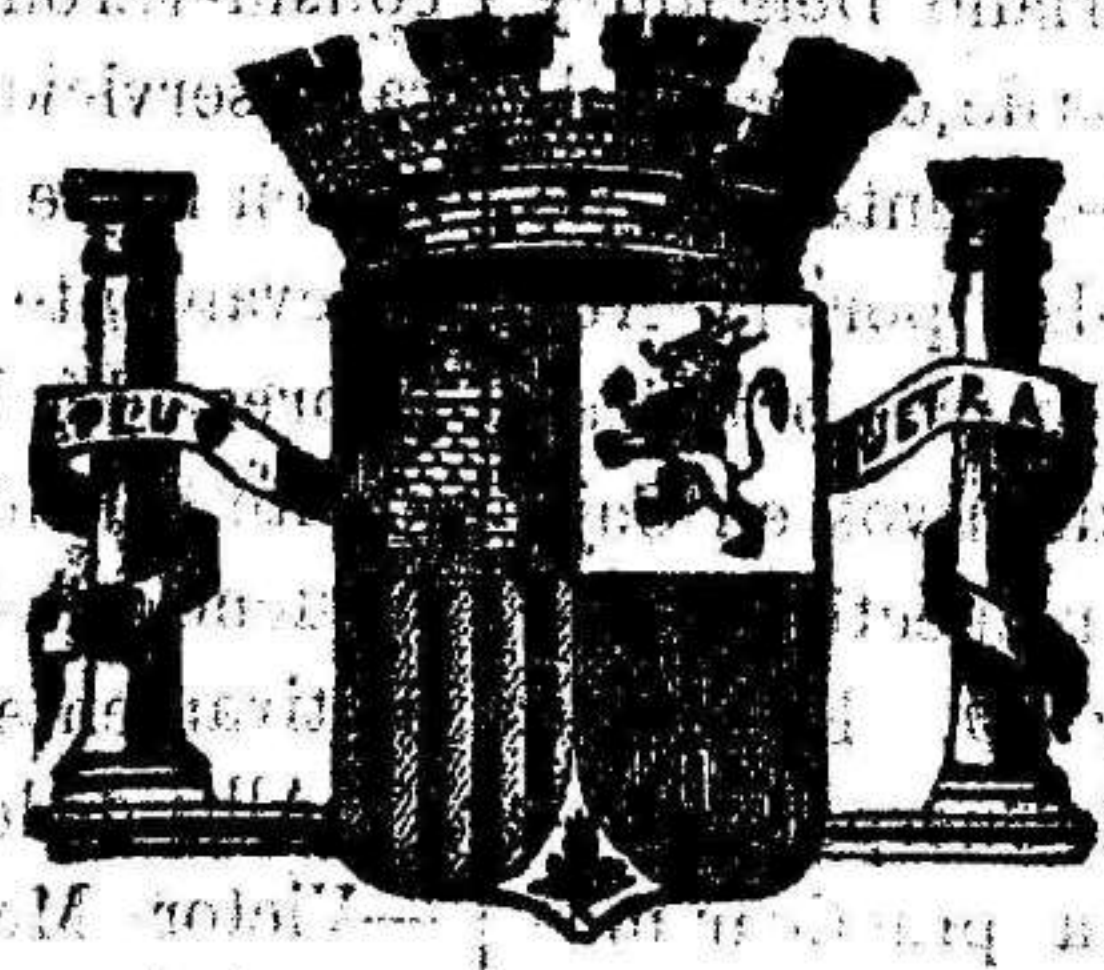


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 4 pesetas.—Número ros sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada, al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mutuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIAL

Circular núm. 234.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo siguiente.

«Ministro Gobernacion Gobernadores.—Hoy se ha empezado á discutir en la Asamblea el voto particular del Sr. Primo de Rivera sobre la disolucion de la Cámara y la convocatoria de las Constituyentes. El Sr. Figueras le ha hecho suyo en nombre del Gobierno. La discusion ha sido tranquila y solemne. Cuando estaba ya muy avanzada el Sr. Ramos ha declarado que el Sr. Rivero no se prestaba á formar parte de un gobierno exclusivamente radical y que no pudiendo constituirse un gobierno misto creía que lo aceptable era el voto particular. El Señor Martos bajó á poco de la presidencia para declarar á su vez que aunque él y sus amigos habian ido á las Cortes con ánimo de volar en contra del proyecto y derribar el Gobierno, por evitar males al pais votan en favor del proyecto. El voto particular ha sido tomado en consideracion por 186 votos contra 19. Al ser conocido este resultado fuera del palacio del Congreso, el pueblo que ha permanecido en una aptitud mesurada y digna ha prorumpido en entusiasmas vivas á la República y al Gobierno. Reina grande alegria y tranquilidad en Madrid, que acaba de dar una prueba de su

sensatez y de su abenorado patriotismo. El lunes se discutirá por artículos el voto particular.

«El pais ha salido, á no dudarlo, de una de las mas graves crisis por que ha pasado desde la revolucion de Setiembre.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial, para satisfaccion y tranquilidad de los habitantes de esta provincia.

Palencia 9 de Marzo de 1873.

—El Gobernador interino, *Federico Ordas Avecilla*.

Circular núm. 235.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Federico Ordas Avecilla, Gobernador interino de la misma.

Hago saber: Que por D. Felipe Mediavilla Martin, vecino de Triollo, de 28 años de edad, de estado casado y de oficio labrador, empadronado con el número 10 segun cédula que presenta; se ha presentado solicitud de registro de doce pertenencias mineras de mineral Catamina para la mina titulada «Candelas», sita en termino de dicho Triollo y paraje que llaman el Pardigo, linda por Norte Penas negras, Mediodia camino de la Quintana, Este tierras de Penalengua y Oeste Las Matas. Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una mata de roble que dista del criadero del mineral de 10 á 12 metros, desde dicho punto en direccion Oriente

se medirán 300 metros, en direccion Norte 300, en direccion Oeste 300 y en direccion Sur otros 300 metros, quedando así determinado el cuadro que compone las doce pertenencias solicitadas. Ha consignado al propio tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Vista la expresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucio á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi autoridad en el termino improrogable de sesenta dias, en conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 6 de Marzo de 1873.
—El Gobernador interino, *Federico Ordas Avecilla*.

Circular núm. 236.

Negociado 3.º—Aguas.

D. Federico Ordas Avecilla, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Cipriano Pastor, vecino de esta ciudad, en nombre y representacion de su hijo D. Policarpo, vecino y del comercio de Madrid, se ha presentado un proyecto de toma de aguas del rio Arlanzon, para el riego de la finca denominada dehesa de Cordovilla, radicante en el termino municipal de la villa de Cordovilla la Real, y cuya finca linda con dicho rio, cuyo proyecto se ha presentado á fin de instruir el oportuno expediente con arreglo

á la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866 y ley y reglamento de 20 de Febrero de 1870.

En su consecuencia he dispuesto este de manifiesto en la Seccion de Fomento el expresado proyecto con sus planos y presupuestos, donde podrán examinarle las personas que lo ofrezgan por conveniente y se admitiran las oposiciones y reclamaciones que se presenten dentro del termino de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Valladolid en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 238 de la ley de aguas de 3 de Agosto y art. 5.º del reglamento de 20 de Febrero ya citados.

Palencia 6 de Marzo de 1873.
—El Gobernador interino, *Federico Ordas Avecilla*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 21 de Diciembre de 1872.

Presidencia del Sr. Perez Miguel. Con asistencia de los Sres. Ausin y Herrero Diez, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Los Sres. Jalon y Diez Durantez escusaron su asistencia, el primero por asuntos de familia y el segundo por hallarse enfermo.

Se aprobó el estado de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes de Noviembre, mandando se remita copia certificada al Comisario de Guerra y tan pronto como preste su con-

formidad se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Redimieron en metálico su suerte de soldados Mamerto Izquierdo Lorenzo, soldado con el núm. 2 por el cupo de Villota del Duque, Fortunato Alonso Marcos, soldado con el núm. 20 por el cupo de Paredes de Javia y Serafín González Mendoza, soldado con el núm. 2 por el cupo de Hérmedes.

Para resolver algunas incidencias de la quinta designó S. E. al Sr. Ausín para presenciar las operaciones en Caja, nombrando para practicar reconocimientos facultativos en la misma á D. Galo Plaza, profesor de medicina y cirugía en esta capital y para la medicion de talla á Don Mariano Delgado, de esta vecindad.

La Comision quedó enterada de haber sido nombrados por la autoridad militar para practicar reconocimientos facultativos D. Gumerindo Palenzuela, de esta capital,

y para la medida de talla Antonio Lopez, Sargento 1.º de la Reserva de infantería.

A continuación dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Astudillo.—Núm. 22.—Antonio Velasco Pulgar. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene, presentándose en este acto los expedientes justificativos debidamente ampliados, de cuya circunstancia se hallaba pendiente desde 1.º de corriente. Oídas las alegaciones de todos los interesados, fué reconocido el padre y considerado por los profesores apto para el trabajo. En su consecuencia la Comision por unanimidad le declaró soldado reservándole su derecho de apelación.

Por último, acordó S. E. prestar su aprobacion á la cuenta de jornales devengados en la conservacion de carreteras, levantándose la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 30 de Diciembre de 1872.

Presidencia del Sr. Jalon.

Con asistencia de los Sres. Perez Miguel, Ausín, Herrero y Diez Durante se lee y aprueba el acta de la anterior.

Prosiguiendo la resolución de incidencias de la quinta, designó S. E. al Sr. Ausín para presenciar las operaciones en Caja y al Sr. Herrero Diez para las de Diputacion, nombrando para practicar reconocimientos facultativos en Caja y en Diputacion respectivamente á Don Dámaso Lopez y á D. Valentín Perez Meléndro, profesores de medicina y cirugía en esta capital.

Igualmente nombró S. E. para la medicion de talla en Caja y en Diputacion á D. Mariano Delgado y Pio Francisco, vecinos de esta capital.

La Comision quedó enterada de haber sido nombrado por la autoridad competente para practicar reconocimientos facultativos en Caja y en Diputacion, respectivamente D. José Amores y D. Fernando Pulido, médicos del Cuerpo de Sanidad militar y para practicar mediciones de talla Antonio Lopez y Francisco Hernandez, Sargentos primeros de la Comision de Reserva de infantería.

A continuación dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Villaren.—Núm. 3.—Anselmo Piña Alonso. Habiendo justificado las causas que le impidieron comparecer en el dia señalado para verificar su entrega en Caja, fué dispensado de la nota de prófugo.

Collazos de Boedo.—Núm. 3.

Juan Martin Gonzalez. Los interesados espusieron hallarse sirviendo como voluntario en el ejército de Ultramar, acordando S. E. en vista de esta manifestacion reclamar por el conducto debido el correspondiente certificado de existencia en el servicio.

Núm. 4.—Ecequiel Olmo Abian. Alegó ser hijo único de padre pobre y sexagenario á quien mantiene, presentando expediente justificativo y apareciendo plenamente justificados todos los extremos que comprende la escepcion propuesta, S. E. por unanimidad le declaró exceptuado del servicio militar sin perjuicio del derecho de apelacion, de que fueron advertidos todos los interesados.

Frómista.—Núm. 8.—Régulo Macho Gonzalez. Pendiente desde el dia 14 de la presentacion de expediente justificativo por haber alegado padecer de la vista, fué reconocido en Caja y considerado por los profesores útil para el servicio militar, de cuyo reconocimiento apeló el interesado. Reconocido nuevamente ante la Comision, fué igualmente considerado útil y en su consecuencia la Comision provincial le declaró definitivamente soldado.

Villaturde.—Núm. 4.—Vicente Ramos Leon. Fué exceptuado del servicio militar por haber justificado ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, adviniendo S. E. á los interesados en contra su derecho de apelar de esta resolución.

Villalba de Guardo.—Núm. 1.—Tomás Llorente de Prado. Fué exceptuado del servicio militar por haber justificado ser hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, habiendo sido advertidos todos los interesados del derecho de apelacion que la ley les concede.

Villaturde.—Núm. 7.—Ecequiel Sanchez Leon. Alegó padecer del

pecho, presentando expediente justificativo. Reconocido en Caja, le consideraron los profesores útil para el servicio militar, con cuyo dictamen no se conformó el interesado. Nuevamente reconocido por los profesores de Diputacion, fué igualmente considerado útil y por consecuencia la Comision le declaró definitivamente soldado.

Alba de los Cardaños.—Núm. 1.—Victor Mediavilla Cuesta. Alegó cortedad de respiracion. Los profesores de Caja le consideraron útil para el servicio militar. De este reconocimiento apeló el interesado. Nuevamente reconocido ante la Comision, fué tambien considerado útil. S. E. por unanimidad le declaró definitivamente soldado.

Núm. 5.—Prudencio Perez de la Torre. Alegó padecer una hernia. Considerado útil por los profesores de Caja y de Diputacion, S. E. unanimemente le declaró soldado.

Torquemada.—Núm. 11.—Lorenzo Miguel Delgado. Fué declarado soldado que cubre plaza en vista de la certificacion que acredita hallarse sirviendo como voluntario en el regimiento infanteria de Saboya núm. 1.º de la Puebla de Valdivia.—Número 1.—Tomas Rodriguez Baños. Fué declarado esento del servicio militar y admisible á cuenta del cupo de aquel Ayuntamiento, en vista de la certificacion que acredita ser religioso profesor de las misiones de Filipinas en el colegio de la Vid.

Herrera de Pisuegra.—Núm. 6.—Fermin Bregon Val. Pendiente desde el 13 de la ampliacion de expediente justificativo de la escepcion de hijo único de padre pobre y sexagenario á quien mantiene, se presentaron en este acto las pruebas practicadas por los interesados en pro y en contra.

Estos espusieron que este mozo tiene un hermano mayor de 47 años, soltero, que aunque impedido de una pierna, ejerce el cargo de procurador en el Juzgado de Cervera y una hermana profesora de instruccion primaria en Becerril de Campos.

Contestó la representacion del interesado que su dicho hermano apenas gana lo suficiente para su subsistencia, segun resulta de la informacion que ha presentado y que la hermana, maestra de niñas, percibe solamente la dotacion anual de 550 pesetas, segun la certificacion espedita por el Secretario del Ayuntamiento de Becerril.

Replicaron los demás interesados que segun certificacion espedita por el Jefe de esta Administracion económica, Roque Bregon se halla inscrito como procurador de Cervera con la cuota de 63 pesetas

por subsidio, de los dos años últimos, no satisfaciendo nada en el corriente por desempeñar los asuntos de pobres. Respecto de la hermana profesora de instruccion primaria, espusieron que además de su dotacion percibe alquiler de casa, rebuques de otros pobres.

Sr. Perez Miguel, despues de oír todas las alegaciones espuestas por los interesados y sus abogados defensores, emitió algunas consideraciones encaminadas á demostrar que en su opinion no pueden alcanzar á este mozo los beneficios del art. 76 de la ley de Reemplazos puesto que es un caso análogo al resuelto por Reales órdenes de

22 de Agosto de 1866 y 10 de Agosto de 1858, cuya lectura pidió S. E.

Verificado así, hicieron uso de la palabra los Sres. Jalon y Diez, esponiendo las razones que en su concepto hacen atendible la escepcion propuesta de conformidad con lo resuelto en Real orden de 12 de Junio de 1862.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion la proposicion siguiente:

«Acuerda la Comision provincial estimar la escepcion propuesta por Fermin Bregon Val para eximirse del servicio militar.»

Verificada la votacion nominal, digeron sí los Sres. Jalon y Diez.

Digeron no los Sres. Perez Miguel, Ausín y Herrero.

En su consecuencia la Comision declaró á este mozo soldado, sin perjuicio del derecho de apelacion, de que fueron enterados todos los interesados.

Villaconancio.—Número 1.—Cirilo Renedo Villahoz. Fué declarado soldado que cubre plaza en vista de la certificacion que acredita hallarse sirviendo como voluntario en el regimiento infanteria de Gerona, número 22.

Frómista.—Números 4 y 5.—Mariano Ruiz Revuelta y Mateo Prieto Gonzalez. Declarados prófugos, acordó S. E. prevenir al Ayuntamiento cumpla con las disposiciones del capítulo XIII de la ley de Reemplazos.

San Mamés.—Núm. 1.—Florencio Gonzalez Valtierra. Alegó tener otro hermano sirviendo personalmente por su suerte en el ejército, no quedando á su padre otro hijo mayor de 17 años apto para el trabajo. Los demás interesados impugnaron esta escepcion, esponiendo que el padre vive en compania de otro hijo casado, mayor de 20 años, apto para el trabajo. Interrogados el mozo y el Comisionado, convinieron en la certeza de este último hecho, y la Comision, considerando que para gozar un mozo la escepcion consignada en el párrafo 11.º del

se ignora para que se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa criminal que se instruye contra él por haber enagenado una finca como libre estando hipotecada, previniéndole que sino lo verifica en el término de veinte días le parará el perjuicio que haya lugar en el caso.
Dado en Carrion de los Condes á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Alvaro Becerra.—
Por su mandado, Joaquin M. Nevares.

Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su partido.

A los señores Jueces de primera instancia de la Península é individuos de la Policía judicial participo: Que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, se sigue causa criminal de oficio contra Don Manuel Rodríguez y Fernandez que se titula Jefe de una partida carlista y otros ciento tres más desconocidos que en el día diez y ocho del actual penetraron en esta villa dando vivas á Carlos VII y llevándose cinco mil pesetas de los fondos de este Municipio y cuantos caballos y armas pudieron de los particulares; en cuya causa por auto del día de hoy se ha decretado la prision provisional del indicado Rodríguez Fernandez y compañeros declarándoles procesados como autores de delito de penas superior á la de prision mayor; y que atendido su ignorado paradero se les llama para que comparezcan en estas cárceles dentro del término de veinte días, contados desde la publicacion de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar al tenor de la ley de enjuiciamiento criminal.

Y para que se practiquen diligencias en su busca y captura por las autoridades y agentes de policía judicial y se remitan á esta cárcel caso de ser habidos, exhorto y requiero á V. SS. en nombre de la Nación, rogándoles de la mia se sirvan aceptar el cumplimiento.

Dado en Carrion de los Condes á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Alvaro Becerra.—
Por su mandado, Joaquin M. Nevares.

Juzgado de primera instancia
Sorta.

Don Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.
Por el presente segundo edicto

se cita, llana y emplaza á Victores y Victoriano de Pedro, vecinos respectivamente de Quintanar de la Sierra y Espinosa de Cerrato, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos y recibirles declaracion inquisitiva en la causa que contra los mismos y otros se instruye sobre secuestro de Don Manuel Asnero, Cura párroco de Bidones y estacion de raciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en el caso.
Dado en Sorja á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Juan José Bonifaz.—
Por mandado de S. S.ª, Juan Martínez Buzo.

Ayuntamiento popular
de Guardo.

En la feria que se celebra en esta villa, titulada del Angel, el día dos del corriente, desapareció de la misma un buey castaño, bien armado de asía con una cruz en una abca, de edad de siete á ocho años, propio de José Rodríguez, vecino de la Puebla de Lillo, en la provincia de Leon.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva entregarle al expresado dueño, quien está pronto á pagar los gastos originados.

Guardo 3 de Marzo de 1873.
Diego de la Gala.

En la noche del día 1.º del corriente, desapareció de la casa-cuadra de Juan Brabo Perez, de esta vecindad un pollino de más de siete años de edad, de seis y media cuartas de alzada, pelo cardino, abultado del cuello y un poco ladeado este, errado de las manos y esquilado el lomo y cola, propio de Juan Villaumbrales, vecino de San Cebrian de Campos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que si alguna persona lo hubiese recogido, se sirva entregarlo a su dueño quien abonará los gastos que se hayan originado.

Guardo 3 de Marzo de 1873.
Diego de la Gala.

Ayuntamiento popular
de Vega de Bur.

Para que la junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion

territorial, base del repartimiento del año económico próximo de 1873 á 74, se hace preciso que todos los contribuyentes que han sufrido alteracion en su riqueza en el año corriente, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; justificando sus alteraciones con los oportunos títulos de propiedad, registrados y pagado el derecho de hipotecas, prevenidos de que no haciéndolo así no serán oidas y contribuirán por la riqueza que tienen reconocida.

Vega de Bur 2 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Angel de los Rios.—
Por mandado de S. S.ª, Luciano de los Rios Doce, Secretario.

Ayuntamiento popular
de Cevico Navero.

El repartimiento general formado para cubrir el déficit del presupuesto de esta municipalidad correspondiente al corriente año económico, se halla de manifiesto en esta Secretaría por el término de la ley; á fin de que examinado por los contribuyentes puedan los que se crean agraviados, interponer las reclamaciones oportunas dentro del mismo término; en la inteligencia de que pasado que sea no serán oidas las que se presenten; y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cevico Navero 19 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Antonio Villaboz Montenegro.

Ayuntamiento popular
de Villadiezma.

Habiendo terminado la junta pericial nombrada al efecto, el repartimiento general establecido en el presupuesto municipal de 1872 al 73 para proporcionar recursos con que cubrir sus obligaciones, ha dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los contribuyentes del pueblo y forasteros para que presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que juzgen oportunas en el término de diez días desde la insercion de este anuncio; y pasado dicho término no serán oidas.

Villadiezma 19 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Acisclo Romero.

Ayuntamiento popular
de Villalumbroso.

Para que la junta pericial de

esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial, base del repartimiento que en ella ha de regir en el año económico de 1873 á 74, se hace preciso que los contribuyentes que sean en la misma y hayan sufrido alteracion en su riqueza; presenten las oportunas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia; justificando sus alteraciones con los respectivos títulos registrados y carta de pago de hipotecas, los obligados á él, pues de no hacerlo así no serán oidas sus reclamaciones y les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Villalumbroso 27 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Juan José Díez.

Ayuntamiento popular
de Frómista.

Para que la junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del mismo correspondiente al próximo año económico de 1873 á 74, es de necesidad que todos los contribuyentes sujetos á dicha contribucion presenten en la Secretaría de esta corporacion en el improrogable término de 15 días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; relaciones de la alteracion que haya sufrido su riqueza tributaria durante el corriente año acompañada del documento que acredite haber pagado los derechos correspondientes en el registro de propiedad. Pues pasado dicho término sin verificarlo no serán oidas sus reclamaciones.

Frómista 1.º de Marzo de 1873.
—El Alcalde, Florencio Revilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MOLINO.

Se arrienda uno en la provincia de Burgos, próximo al pueblo de Cobia, término denominado del Soto, y á una legua de la estacion de Estepar. Consta de dos piedras francesas, limpia moderna, habitaciones y otras dependencias, todo de nueva construccion. El que desee más pormenores puede dirigirse á su dueño Rafael Juarez en el referido molino.

núm. 97. 8-8.

Imp. de Peralta y Menendez.